

La necesidad de crear puentes entre la Antropología y el Derecho

López Carlos, Jhonatan Kendy
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
jhonatan.lopez@unmsm.edu.pe

Resumen: En América Latina y en Perú los pueblos indígenas son quienes más padecen la emergencia sanitaria. Durante décadas han sido discriminados de manera estructural. Pese a ello, no cesan en demandar derechos, en especial el derecho a la vida. Los instrumentos jurídicos tutelares no siempre dan la talla. No es suficiente la perspectiva positivista del derecho, se hace necesario volver a un enfoque amplio: la antropológica. La antropología jurídica es el resultado de la relación entre Derecho y Antropología. Ambas tienen un puente y vínculo histórico. El puente se refuerza por determinados contextos. En América Latina, por el emergente movimiento indígena. Los conflictos socioculturales, ambientales, globalización, expansión capitalista y transformación cultural hace necesario reforzar los alcances de la antropología jurídica, considerándola como un compromiso sociopolítico. La misión de este campo del saber es ingresar a la esfera pública incidiendo en las políticas públicas y creación de normas jurídicas.

Palabras clave: Antropología jurídica, comunidades campesinas y nativas, normas consuetudinarias, pluralismo jurídico.

The need to create bridges between Anthropology and Law

Abstract: In Latin America and Peru, indigenous peoples are the ones who suffer the most from the health emergency. For decades they have been structurally discriminated against. Despite this, they do not stop demanding rights, especially the right to life. Tutelary legal instruments do not always measure up. The positivist perspective of law is not enough, it is necessary to return to a broad approach: the anthropological one. Legal anthropology is the result of the relationship between Law and Anthropology. Both have a historical bridge and link. The bridge is reinforced by certain contexts. In Latin America, by the emerging indigenous movement. Sociocultural and environmental conflicts, globalization, capitalist expansion and cultural transformation make it necessary to reinforce the scope of legal anthropology, considering it as a socio-political commitment. The mission of this field of knowledge is to enter the public sphere, influencing public policies and creating legal norms.

Keywords: Jurist anthropology, peasant and native communities, customary rules, legal pluralism.

1. Introducción

En las últimas décadas diversos fenómenos socioculturales han marcado el devenir de la historia de América Latina. Movimientos indígenas, globalización, expansión capitalista, transformaciones socioculturales y conflictos socioambientales se han suscitado en diferentes países de la región. Perú no es la excepción. Desde el derecho, estos fenómenos se han abordado bajo una perspectiva clásica y positivista. Se crearon normas para regular los conflictos. Se adaptaron instrumentos técnicos jurídicos, como la consulta previa, para evitar controversias entre comunidades, privados y Estado. Desde la antropología, los fenómenos mencionados, se analizan desde una perspectiva científico social. Se buscan las razones del porqué suceden, las causas, las aristas culturales, las consecuencias sociales y se plasma ello en un cuerpo académico (libro, artículo, ensayo). Pocas veces surgen alternativas y propuestas que se materialicen en políticas públicas. Ahí está el problema. No basta con analizar de una forma académica los problemas sociales, sino es menester canalizarlo hacia las esferas de poder e influir en decisiones de carácter estatal. Para tal motivo, es importante crear puentes entre la Antropología y el Derecho. Con tal finalidad, en diversos países emerge la antropología jurídica. En Perú, urge darle fuerza y apostar en ella, la ansiada voz pública de la antropología.

Ambas disciplinas tienen larga data en sus relaciones académicas. La antropología, en sí, nace por el trabajo de diversos juristas decimonónicos. Morgan, Bachofen y Maine son algunos de ellos. Sin la investigación de los autores mencionados la antropología hubiera tardado en consolidarse como disciplina dentro de las ciencias sociales. Morgan es un caso particular, ya que ejerce la abogacía defendiendo a una comunidad aborígen contra intereses comerciales. Media entre su profesión de abogado y oficio de antropólogo, surge con él las relaciones comunitarias, espacio de trabajo del antropólogo contemporáneo. De esta relación histórica se detalla en la primera parte del presente documento.

Las disciplinas importantes en el campo del saber pocas veces tienen una definición universal o instrumental. El ¿Qué es? Es una cuestión difícil de resolver en la antropología jurídica. Sin embargo, eso no trastoca el sentido práctico y el compromiso sociopolítico que tiene en América Latina y en el Perú. De esto se trata en la segunda parte del presente. Por otro lado, pese a que la antropología latinoamericana tiene herencia europea y norteamericana no ha absorbido la raigambre académica de la antropología jurídica occidental. En la región surge la relación entre el derecho y antropología con el auge de los movimientos indígenas en las últimas décadas del siglo veinte. De esto se informa en la tercera parte. En el Perú, existen diez universidades que enseñan antropología, de las cuales solo tres tienen cursos con cátedra de antropología jurídica: UNMSM, UNCP y UNTRM. Por su parte, la PUCP tiene cátedra de antropología y derecho en la escuela de ciencia jurídica. Es importante subsanar ese déficit. La gran cantidad de comunidades indígenas y nativas así lo ameritan. Es apremiante conciliar el derecho indígena/nativo con el derecho oficial. De esto se detalla en la cuarta parte del presente.

Por último, respecto a la coyuntura de emergencia sanitaria donde los pueblos indígenas/nativos son los que más lo padecen, urge fortalecer la antropología jurídica. Con la finalidad de aportar la perspectiva intercultural necesaria en la creación de normas

y políticas públicas. Tender puentes entre Antropología y Derecho es más que solo analizar los fenómenos jurídicos como parte de la creación cultural, es un trabajo conjunto para el ejercicio profesional.

2. Relación histórica entre Antropología y Derecho

En la esfera académica de la Antropología existe un consenso en definir su origen en la segunda mitad del siglo XIX. El Derecho, por su parte, es patrimonio histórico de la civilización romana. Las controversias entre patricios y plebeyos provocaron el nacimiento de un sistema jurídico a base de un cuerpo de normas escritas. Existe una amplia diferencia cronológica entre el nacimiento y vigencia de ambas disciplinas. Sin embargo, tienen una estrecha relación y deudas recíprocas. La historia de la antropología está ligada al trabajo de juristas decimonónicos que, probablemente, sin buscarlo sentaron las bases del pensamiento teórico antropológico. Morgan, Bachofen, Maine y McLennan son los pioneros en construir puentes entre ambas disciplinas. Harris (2011) refiere que estos antropólogos juristas trataban de resolver una pregunta principal: ¿Será que existe un único modelo de sistema jurídico en todas las sociedades?

Los primeros antropólogos juristas practicaron el derecho comparado, es decir, confrontaron distintos sistemas jurídicos existentes en múltiples comunidades “primitivas”. Lewis Morgan, abogado norteamericano, inició su labor profesional asesorando a los indios de la tribu Séneca en defensa de sus tierras contra intereses comerciales (Marrero, 2020). Es el primer antropólogo y abogado dedicado a lo que en la actualidad se denomina: relaciones comunitarias. Uno de los mayores campos laborales del antropólogo contemporáneo. El trabajo de Morgan rebasa la dimensión jurídica y realiza un análisis sociocultural sobre las formas de gobierno, las relaciones de parentesco y evolución cultural. Es considerado uno de los fundadores de la antropología social y constituye referente obligatorio en teoría antropológica y antropología del parentesco.

Johann Bachofen, abogado y antropólogo suizo, fue profesor de Derecho Romano. Su interés por la prehistoria lo encaminó a realizar estudios socioculturales, centrando su esfuerzo en identificar los albores de la humanidad (Rossi, 2009). Se hizo antropólogo proponiendo un periodo primario de la humanidad en donde las mujeres, según él, tuvieron el control de las relaciones políticas y sociales. Esta etapa fue denominada la Ginecocracia. Aunque no hizo trabajo de campo, viajó y obtuvo información de Grecia, Egipto y África. Por su parte Henry Maine, desde lo jurídico aportó al estudio de las estructuras políticas sociales de pueblos originarios.

Los autores mencionados constituyen la etapa temprana de la antropología jurídica. En su interés por conocer al “otro” en la alteridad y diversidad se introdujeron por medio del trabajo de campo y teorización al estudio de autoridades, sistemas de poder y gobierno, identificación de normas jurídicas y principios que regulaban la organización social de los pueblos “primitivos”. Estos personajes son los precursores de la antropología jurídica. Por otro lado, la relación entre antropología y el derecho tienen dos hitos históricos marcados. Un primer momento durante el colonialismo europeo, siglos XVIII y XIX. Etapa donde las potencias colonizan diversos pueblos usando mecanismos jurídicos y culturales. Los planes de dominación no eran suficientes, el indirect rule (gobierno

indirecto) necesitó la ayuda bilateral entre derecho y antropología. Era importante conocer las normas no escritas de cada nuevo territorio por colonizar, pero más relevante era conocerlo en sus propios términos culturales. Así se evitaban situaciones conflictivas como la controversia entre la corona británica y los Ashanti. Un segundo momento se produce en la región de América Latina (AL). La expansión de la economía capitalista que necesita de los recursos naturales, poseídos por pueblos indígenas, desencadena conflictos socioculturales. A esto se añade el súbito protagonismo de los pueblos indígenas y nativos demandando el reconocimiento y el ejercicio de derechos. Ambos momentos revitalizan la relación histórica entre el derecho y antropología.

Es viable considerar a la antropología como producto histórico del trabajo de abogados. Afirmación controversial o no, se basa en hechos históricos. “A estas alturas no es desproporcionado afirmar que la antropología nació más cercana a los que hoy reconocemos como antropología jurídica” (Castro, 2014, p.33). De igual manera, en el Perú y gran parte de países de AL, los primeros estudios etnográficos de comunidades indígenas fueron realizados por abogados con la finalidad de definir el régimen legal de la propiedad agraria andina. Queda claro que la Antropología y Derecho, se relacionan y se refuerzan gracias a coyunturas particulares. La interacción entre ambas es puntual, existe un trabajo mutuo. Convergen en aportes y cuestionamientos recíprocos.

En la actualidad, esta relación viene ganando fuerza. En especial en la región de AL. En tiempos donde la globalización produce encuentros interculturales no ajenos de conflictos, se hace necesario replantear el paradigma positivista del derecho, heredado de Kelsen, y proponer una perspectiva acorde con la realidad. No es suficiente concebir el derecho como un conjunto de normas impuestas para una sociedad, en teoría, homogénea. No es suficiente considerar a la Antropología como el estudio del otro. En cada país, en especial en Perú, existen diversas realidades culturales y jurídicas que deben ser tomados en cuenta en la elaboración de normas. El compromiso político de la antropología es poder ingresar a esta esfera y aportar a una verdadera democracia jurídica y legal. Urge reforzar y abrir espacios de acción a la antropología jurídica.

3. ¿Qué es la Antropología jurídica?

En la primera mitad del siglo pasado cada saber científico se esforzaba por definir y delimitar su objeto de estudio. A la antropología le correspondía el estudio de los “otros”, los no occidentales. El derecho debía de estudiar las normas escritas y el sistema jurídico “oficial”. Luego de los debates entre los distintos campos del saber y dentro de las ciencias sociales, las disciplinas buscan comunicarse y fomentar el trabajo en conjunto. Actualmente, prima el enfoque interdisciplinario que permite la interacción e integración (Peña, 2010). La Antropología jurídica es hija de este proceso. Diversos autores la consideran como una subdisciplina de la antropología sociocultural, otros una especialización y algunos un enfoque metodológico. Esteban Krotz propone que la Antropología jurídica debe ser una nueva perspectiva que aborda una parte de la totalidad social: los fenómenos jurídicos en todas las sociedades y pueblos (Meraz, 2005).

Lo importante es reconocer a la Antropología jurídica como el resultado de un proceso interdisciplinario. Necesaria en la medida que la realidad se complejiza y no es suficiente

una sola perspectiva para estudiarla en su verdadera dimensión. El debate sobre si es una especialización, un enfoque, especialidad o rama no es fructífero. Lo definitivo es que pertenece a ambas disciplinas. Luego de intentar encasillarla en alguna categoría, la importancia práctica de la antropología jurídica sigue intacta y emerge. Otrora servía para dominar y colonizar pueblos. Ahora debe servir para convivir mejor. La Antropología jurídica como un campo del saber, dentro de la antropología sociocultural se encarga de estudiar el derecho interno de los diferentes pueblos, en especial originarios, y cómo estos se ejercitan dentro de un Estado que, en la mayoría de los casos, no los reconocen plenamente. Es decir, estudia la pluralidad jurídica y los efectos que tiene en la vida real. Más que una rama o parte del conocimiento, es una práctica de compromiso social y político.

La relevancia de este compromiso se remarca en los distintos temas que aborda. Entre ellos se encuentran el derecho consuetudinario, el pluralismo jurídico, diferencias entre derecho moderno y tradicional, derechos de pueblos indígenas. El último tema es el más relevante en AL, y el mayor estudiado por la antropología jurídica, debido a la notoria participación política, social y cultural de los pueblos indígenas de la región. En cuanto a ello, existen dos espacios de trabajo 1) El estudiar el derecho interno y propio de cada comunidad indígena y nativa 2) El ejercicio del derecho interno que ingresa en conflicto con el derecho “oficial” del Estado-nación. Para la ciencia jurídica sería el conflicto entre legalidad y legitimidad, o ley escrita versus norma consuetudinaria. Este último es común en las contradicciones entre el sistema jurídico nacional y la manera de ejercer el derecho en las comunidades indígenas.

Así, la antropología jurídica rompe con la idea tradicional del estudio del derecho como fenómeno sociocultural o solo como una construcción social. Sin duda lo es, pero más relevante es comprenderla como la posibilidad de encuentro entre dos disciplinas que construyen medidas idóneas para una sociedad diversa. Concebirla de esta manera ayuda a desterrar la etiqueta del estudio exclusivo de sociedades lejanas, no contactadas, campesinas o indígenas/nativas (Romero, 2017). La antropología jurídica empieza el camino para ingresar a la, tan reclamada, “voz pública”. Los temas y la dimensión política que ha alcanzado la convierte en una actividad académica más práctica que teórica, en un compromiso.

4. Antropología jurídica en América Latina

La Antropología jurídica tiene marcada raigambre histórica en regiones como Europa y América del Norte. Se ha consolidado como especialidad y jugado un papel relevante en distintos aspectos de la vida social, política y académica. En AL, empieza a ser reconocida a finales del siglo veinte e inicios del presente. En gran parte de países de AL, la Antropología jurídica, tiene un desarrollo incipiente. México es quien lidera la producción de conocimiento en esta área debido a las nuevas cuestiones que afrontó con respecto al reconocimiento y ejercicio de los derechos de sus pueblos indígenas. En Perú, Bolivia, Ecuador y Chile, distintos autores desde la ciencia jurídica han aportado al derecho indígena, justicia pluricultural y peritaje antropológico. Desde las ciencias

sociales se ha estudiado los conflictos socios ambientales, las relaciones interétnicas y el derecho consuetudinario. Según Castro (2014):

El reencuentro de la antropología y el derecho en Latinoamérica -como disciplinas complementarias- se puede situar en los años '80, década marcada por el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y sus demandas, y por el inicio de procesos de reforma constitucional y legal en muchos países que habiendo estado bajo gobiernos de dictaduras militares instalaban la recuperación de la democracia (p.38).

Este contexto favoreció la relación antropólogo/abogado. Sí antes el jurista, desde una perspectiva legislativa y positivista, se dedicaba a la elaboración de normas para una nación, el nuevo panorama le suponía un reto. No debían ser normas creadas para una sola nación, sino para diversas naciones unidas en un mismo territorio. Por tanto, fue imperativo acercarse a la ciencia, que, por excelencia, estudiaba a aquellas comunidades alejadas del aparato estatal oficial: la Antropología.

Existen importantes escalones en la trayectoria de la Antropología jurídica en AL. Uno de los más importantes es la publicación del libro *Entre la ley y la costumbre* en 1990 por Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde. Los autores exponen sobre el derecho indígena y sientan las bases de la antropología jurídica latinoamericana. En 1997 se conforma la Red Latinoamericana de Antropología jurídica (RELAJU), que reunió a abogados, antropólogos, sociólogos y representantes de pueblos indígenas (Castro, 2014).

La región y sus distintos procesos sociales suponen la necesidad de fortalecer los puentes entre antropología y derecho. No es suficiente el trabajo aislado. Menos en la cuestión de los derechos originarios e indígenas. El estudio de los conflictos indígenas y la reivindicación de sus derechos se vuelven en temática privilegiada en la antropología jurídica latinoamericana. Con ello se asumen importantes desafíos como el aporte y fortalecimiento de la interlegalidad, los mecanismos de control social, pluralismo jurídico, etnografías y peritajes jurídicos. En las últimas décadas se ha visto ampliado el interés en conflictos por las tierras y la militarización de los territorios. En línea con Castro (2014) "La antropología en general, y la antropología jurídica en particular, estarán en deuda con los pueblos indígenas mientras el conocimiento etnográfico y teórico no contribuya al esclarecimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas (p.42)".

El escenario es favorable, los antropólogos están llamados a colaborar con el derecho y los abogados a volcar la mirada en la cultura. El nuevo milenio trajo consigo importantes transformaciones en los Estados, se vuelve necesario reconocer la diversidad cultural, la pluralidad jurídica y los derechos colectivos indígenas. Diversos convenios internacionales, suscritos por la mayoría de países de AL, disponen el reconocimiento de derechos indígenas en sus constituciones y en legislaciones especiales. Argentina, Bolivia, Brasil y Perú son unos de los catorce países de AL que suscriben el Convenio 169 de la OIT. El trabajo es explícito, la creación de políticas públicas que parta de la más clara realidad: la diversidad cultural.

5. Perú y la Antropología jurídica

El Perú tiene una de las más grandes poblaciones indígenas de América del Sur y paradójicamente han sido y son excluidas en términos culturales, políticos y económicos. Según los resultados del III Censo de Comunidades Nativas 2017 “existen 2 mil 703 comunidades censadas, las cuales han declarado pertenecer a 44 pueblos indígenas u originarios” (INEI, p.23, 2018). En Perú, cuando se habla de poblaciones indígenas, originarias o nativas se hace referencia a aquellos pueblos que tienen existencia anterior al Estado. Es decir, instituciones históricas que han salvaguardado su identidad cultural cimentada durante años de manera independiente. Cabe recalcar que, en la Constitución Política del Perú, en el artículo 89, se las denomina comunidades campesinas y nativas. “Se identifica normalmente a las Comunidades campesinas con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú, y a las Comunidades nativas con las comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonia” (Peña, 2013, p.198).

Durante décadas, la población indígena y sus líderes han atravesado dificultades estructurales para lograr el reconocimiento de sus derechos. El propio Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, más conocido como el Convenio 169 de la OIT, fue largamente dilatado en su implementación. Recién en el año 2011 el Congreso aprobó la Ley 29782 que reconoce el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. En la actualidad, producto de la crisis sanitaria, el gobierno ha decretado distintas medidas de seguridad pensando en la metrópoli y no considerando la diversidad cultural. Esto tuvo un efecto contraproducente. En este panorama, es claro que la antropología y el derecho se necesitan.

Aunque la antropología jurídica en AL avanza, en el Perú aún no gana el espacio merecido. Existen universidades que dictan cursos electivos de Antropología jurídica. Por ejemplo, la UNMSM en el séptimo ciclo dispone de la asignatura electiva de antropología jurídica y se complementa con el curso políticas públicas e interculturalidad. La UNCP en el sexto ciclo cuenta con la asignatura obligatoria de antropología jurídica que se complementa con algunos cursos de evaluación e impacto ambiental de ciclos posteriores. La UNTRM parece ser la más enfocada en la antropología jurídica. En el sexto ciclo se tiene la asignatura obligatoria, y en diversos ciclos hay cursos complementarios como resolución de conflictos, negociación política y construcción de consensos, ciencias criminalísticas, ciencias políticas y gobernabilidad. La PUCP por su parte, en la malla de la escuela de Antropología no cuenta con el curso obligatorio o electivo de antropología jurídica. En su facultad de Derecho tiene el curso Antropología y Derecho. Esta realidad supone asumir el reto de darle protagonismo al compromiso y la práctica de la Antropología jurídica.

En la ciencia jurídica peruana el aporte antropológico pasa desapercibido, pese a que en distintos casos han sido antropólogos y antropólogas quienes de manera determinante influyeron en apertura de procesos judiciales. Un claro ejemplo es el caso Manta donde Mercedes Crisóstomo, antropóloga de profesión, realizó una investigación sobre violencia sexual durante el contexto de conflicto armado interno. Por la envergadura y relevancia del caso, fue asumido por la CVR y posteriormente sugerido para judicialización (Crisóstomo, 2002) En palabras de RELAJU:

Pocos son los abogados y antropólogos que se preguntan si es posible hacer antropología del derecho. La mayor parte imagina que no es posible o cruza miradas inconmensurables que descartan de plano la posibilidad de un encuentro científicamente fructífero. Ello ocurre porque las disciplinas modernas han llegado a tal punto de especialización y auto-referencia que sus cultores son muy sospechosos de cualquier intento interdisciplinario que pretenda transgredir las nítidas fronteras de objeto y método de estudio (2001, p.143).

Sin embargo, en Perú, no es cuestión de decisiones particulares. Es una urgencia el volver a estrechar relaciones entre derecho y antropología. De otra manera, se seguirá cometiendo los mismos errores del pasado: normas jurídicas discriminadoras, injusticia legal, imposición de decisiones judiciales, abuso del derecho “oficial”, entre otros. Corresponde desde pregrado fortalecer el conocimiento de la antropología jurídica o jurista. No es posible trabajar de relacionista comunitario sin conocer las normativas vigentes que protegen a las comunidades indígenas con las que se tenga contacto. No es posible ser legislador o abogado sin conocer que en Ayacucho o en Cajamarca existen poblaciones que no conocen el sistema jurídico “oficial” y que necesitan ser juzgados en sus propios términos, en su propia cultura.

6. Los nuevos escenarios y el compromiso político de la Antropología jurídica en el Perú

En el actual contexto de crisis sanitaria en el Perú, los pueblos nativos e indígenas son quienes más lo padecen. Aunque no hay cifras oficiales, según Aidesep, a inicios de setiembre 2020 se registró 49 pueblos indígenas afectados, 12.865 contagios y 391 muertes. Conscientes del histórico abandono por parte del Estado demandan atención al gobierno, protección de sus espacios de vida, respeto por su cultura, medio ambiente y su lengua. En síntesis, demandan derechos, en especial el derecho a la vida. Sin embargo, los instrumentos jurídicos que los tutelan han sido creados desde un punto de vista jurídico normativo-positivista sin convocar visiones de la antropología.

El compromiso político de la antropología jurídica es y debe ser aportar al verdadero ejercicio democrático de derechos. Haciendo sentir su voz en los procesos de creación de políticas públicas. Aportando ese gran bagaje de conocimientos que ha ido mejorando y sofisticando durante mucho tiempo. “La antropología jurídica plantea una relación crítica con el derecho cuando éste muestra intransigencia ante las singularidades antropológicas” (Montesinos, 2015, p.61) ¿Un profesional antropólogo como asesor en cada institución pública? ¿Cuáles serían los efectos? Definitivamente este debe ser el ideal. Con el aporte de la antropología en los distintos espacios de decisión estatal se estarían evitando problemas interétnicos. Quizás no del todo, pero la dimensión de conflictos quedaría reducida. Un nuevo “Baguazo” estaría lejos de suceder. El camino en la búsqueda de una mejor relación entre comunidades indígenas/nativas y Estado no puede estar ajena a la antropología. Ni tampoco al derecho. En la línea de Montesinos (2015) debe existir:

Una relación de mutuo conocimiento entre ambas disciplinas en la que juristas y legisladores recurren al conocimiento antropológico a la hora de generar leyes o implantar reformas, así como la antropología recurre al derecho para profundizar en su conocimiento de las realidades locales (p.69).

En el Perú, diversos operadores de justicia han ido asumiendo el desconocimiento sobre la realidad cultural de cada región y han solicitado capacitaciones con respecto a la materia. Por su parte, la mayor parte de comunidades indígenas y nativas se relacionan a través de sus líderes con los Jueces de paz, quienes ejercen labor jurídica en estos espacios. El derecho es, como señala Clifford Geertz, una forma de imaginar la realidad y esta debe ser la mejor versión: diversa y pluricultural.

Los nuevos escenarios hacen factible poner en práctica la acción de la antropología jurídica en el país, y asumir su compromiso político. Los conflictos socios ambientales, interétnicos, los movimientos indígenas, la globalización y los procesos de transformación cultural son algunos de los fenómenos que estructuran nuevos retos a la antropología jurídica. La antropología no debería permitir la muerte de indígenas como sucedió el pasado nueve de agosto en medio del Día internacional de los pueblos indígenas. No debería permitir expropiaciones expresas de tierras de comunidades indígenas como sucedió en las Bambas en nombre del interés público. No debería permitir 155 derrames de petróleo en nueve años y 14 durante la pandemia como sucedió en Loreto bajo la responsabilidad de la empresa que explota el Lote 192. Se necesita una antropología militante, y esto se logrará con la ayuda del derecho.

7. Algunas conclusiones previas

Respecto a la antropología jurídica quedan definidas algunas conclusiones a) La antropología está ligada en su origen al derecho, el vínculo es desde el propio nacimiento. Sucede cuando juristas decimonónicos empiezan a investigar sobre normas, parentesco y herencia de recursos b) El derecho comparado siempre ha reflexionado gracias a los estudios etnográficos y antropológicos, la unión de ambos es antropología jurídica c) La etapa colonialista necesitó del trabajo conjunto de antropólogos y juristas, ambos interesados por los aspectos socioculturales y la dominación. d) Las teorías y conceptos claves de la antropología fueron categorizadas por estudiosos del derecho comparado e) En AL existe un nuevo contexto favorable para el trabajo concreto de la antropología jurídica f) En el Perú es urgente el trabajo en conjunto entre Antropología y Derecho.

Considerando la labor de una gran parte de antropólogos como relacionistas comunitarios, por poner un ejemplo, que ingresan en contacto directo con poblaciones nativas e indígenas es necesario tener conocimiento de los cuerpos normativos que los protegen: La constitución política, la Ley 28736 y el Convenio Internacional Número 169 del OIT, son algunas normas de saber obligatorio en los profesionales antropólogos. Tender puentes entre Antropología y Derecho es más que solo analizar los fenómenos jurídicos como parte de la creación cultural, es un trabajo conjunto para el ejercicio profesional.

Referencias bibliográficas

- Castro, M. (2014). *Los puentes entre la Antropología y el Derecho. Orientaciones desde la Antropología Jurídica*. Recuperado de <http://web.derecho.uchile.cl/documentos/LibroAntropologiaJuridica.PDF>
- Crisóstomo, M. (2002). La violencia sexual durante el conflicto armado interno peruano. Un caso de las mujeres rurales en el Perú. Recuperado de http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/crisostomo_mesa_9.pdf
- Defensoría del Pueblo (2001). *Antropología y Derecho rutas de encuentro y reflexión*. I conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica- Sección Perú. Iquitos, Perú.
- Gonzales, A. (enero, 2016). El vínculo entre la Antropología y el Derecho: Entrevista a la doctora Milka Castro. *En novedades de la Universidad San Martín de Porres*, Perú. Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/entrevista.pdf>
- Harris, M. (2011). *Antropología cultural*. Madrid, España: Alianza Editorial
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *III Censo de comunidades nativas 2017. Resultados definitivos*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/TOMO_01.pdf
- Marrero, C. (2020). Acerca de Henry Lewis Morgan (1818-1881) y su obra “Ancient Society”. *Cultura de los cuidados*, 24(56), 321-326. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/106049/1/CultCuid56-321-326.pdf>
- Meraz, A. (2005). Sobre Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho de Esteban Krotz, *Isonomía*, (23), 185-190. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n23/n23a10.pdf>
- Montesinos, L. (2015). La antropología y el derecho ante los fenómenos posesorios: entre la comunidad y la propiedad. *Revista de Antropología Social*, (24) ,53-81. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/50643>
- Peña, A. (2010). La antropología y la sociología del Derecho como formación interdisciplinaria. *Derecho PUCP*, (65), 273-283. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3153>
- Peña, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, (40), 195-206. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12800>
- Romero, C. (2017). *La perspectiva sobre la justicia de los pobladores de Sicaya* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.
- Rossi, A. (2009). J.J Bachofen y el retorno de las madres. *Acta Poética*, 30(1), 273-293. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018530822009000100010

Sistema Único de Matrícula (2018). *Planes de estudio Ciencias Sociales*. UNMSM, Lima. Recuperado de <https://sum.unmsm.edu.pe/loginWebSum/planes2018.htm>

Terradas, I. (2015). Derecho y antropología social en pie de igualdad. Una introducción, *Revista de Antropología Social*, 24, 9-33. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/50641>

Universidad Nacional del Centro (2019). *Malla curricular de Antropología*. Huancayo. Recuperado de <https://uncp.edu.pe/facultades/antropologia/>